

actual, y halla reformada en parte la  
Ley Municipal vigente. El día ma-  
rco mil ochocientos treinta; y por  
de la reforma por L. de. en diez y siete de  
corriente, reformada por el Excmo. Sr.  
Ministro de la Gobernación, y en la mis-  
ma fecha otro Real Decreto de la mis-  
ma fecha y del mismo Ministerio fi-  
jando los días que han de tener lugar las  
elecciones, los lugares en que se han de hacer  
las reclamaciones, sobre inclusión o exclusión  
de los listos, teniendo en todo lugar hasta el día  
veintinueve del actual, así como los otros  
lugares prevenidos en la ley electoral del  
año mil ochocientos treinta, y que los sucesos  
Agremiados han de tener provision  
precisamente el día primero de Mayo  
del año próximo mil ochocientos treinta  
y siete; y en la misma fecha, circun-  
ta y cinco, otra circular de dicho mis-  
terio de la Gobernación cumpliendo el plan  
de disposición de listos y reclamaciones,  
hasta el día dos de Mayo próximo, de-  
viendo quedar resueltas las reclama-  
ciones que pudieran tener en dicho día  
dos; y que de todo esto se habrá de dar  
conocimiento de esta vecindario por  
medio de edicto y pregón así como de  
haber quedado los listos al público expues-  
tos el día prefijado veinte de los corrientes,  
y entendiéndose el Ayuntamiento acordó  
aprobar la conducta del Sr. Presidente  
de así como la del Secretario y oficiales,  
que en un término tan breve se ha cum-  
plido en todo cuanto se previene en aque-  
llas disposiciones; y que el día dos de Mayo  
próximo y hora de los seis de la noche se reunirá  
esta corporación en sesión extraordinaria pa-  
ra resolver las reclamaciones que pudieren  
presentarse sobre los listos; y en el caso de

